CONVENIO No. 4148.010.27.1.0025-2026

MUNICIPIO:	SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – SECRETARÍA DE CULTURA
NIT:	890399011-3
ORDENADOR DEL GASTO:	JULIAN EDUARDO ARTEAGA AGUILAR C.C. 94.497.606
ASOCIADO:	FUNDACION SOÑARTE
Nit. No.	900313024-5
OBJETO:	¨Aunar esfuerzos técnicos, humanos, administrativos y financieros para el desarrollo de los procesos de recuperación en prácticas artísticas y culturales para los habitantes de la COMUNAS 14,17,21,22,13¨
VALOR TOTAL:	Para efectos fiscales y legales el valor del presente convenio a suscribir es por un total de: MIL NOVENTA Y TRES MILLONES SETESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SIETE PESOS M/CTE ($1.093.758.107), discriminados de la siguiente manera: APORTE DE LA ESAL por valor de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($328.127.432) corresponden a aportes MIXTOS. Un APORTE DE LA ENTIDAD por valor SETESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO DE PESOS M/CTE. ($765.630.675) Incluido todas las deducciones, retenciones e impuestos que haya lugar.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

JULIAN EDUARDO ARTEAGA AGUILAR, identificado con cédula de Ciudadanía No. 94.497.606, quien actúa en calidad de ordenador del gasto de la Secretaría de Cultura del Distrito Especial de Santiago de Cali, con NIT. 890.399.011- 3, Según Decreto de nombramiento N.º 4112.010.20.0843 del dos (02) de julio de 2026 y Acta de posesión Nº 575 del dos (02) de julio de 2026, facultado para contratar de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali mediante el Decreto No. 4112.010.20.0025 del 12 de enero de 2024 POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRATA-CIÓN A LAS SECRETARÍAS DE DESPACHO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATI-VOS, A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES SIN PERSONERÍA JURÍ-DICA Y DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO CULTURAL TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI", corregido por el Decreto No.4112.010.20.0030 de enero 18 de 2024, modificado parcialmente por el Decreto No.411.010.20.0438 del 4 junio de 2024 y modificado por el Decreto 4112.010.20.0399 de junio 20 de 2025 y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 4112.010.20.0443 de mayo 8 de 2026, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto reglamentario 1082 de 2015 y especialmente por lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Alcaldía de Santiago de Cali y que para los efectos legales se denominara LA ENTIDAD, por la otra parte, FUNDACION SOÑARTE identificada con NIT No. 900313024-5, representada legalmente por el señor JOSE ASDRUBAL ARIZA PIEDRAHITA con cédula de ciudadanía No. 1.006.208.018 de Cali, se denominará **EL ASOCIADO**, hemos convenido la celebración del presente CONVENIO, previa las siguientes: **CONSIDERACIONES:** 1) Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, respecto a los convenios de asociación señala lo siguiente: "ARTÍCULO 96. CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS CON PARTICIPACIÓN DE PARTICULARES. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. (…)" 2) Que con fundamento en el artículo 4° del Decreto 092 de 2017, los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, y en las cláusulas complementarias que a continuación se enuncian:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: ¨Aunar esfuerzos técnicos, humanos, administrativos y financieros para el desarrollo de los procesos de recuperación en prácticas artísticas y culturales para los habitantes de la COMUNAS 14,17,21,22,13¨

CLÁUSULA SEGUNDA. APORTES DEL CONVENIO: Para el cumplimiento de las metas y fines del presente Convenio se establece como valor total la suma de MIL NOVENTA Y TRES MILLONES SETESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SIETE PESOS M/CTE ($1.093.758.107), discriminados de la siguiente manera: APORTE DE LA ESAL por valor de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($328.127.432) corresponden a aportes MIXTOS. Un APORTE DE LA ENTIDAD por valor SETESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO DE PESOS M/CTE. ($765.630.675) Incluido todas las deducciones, retenciones e impuestos que haya lugar.

PARÁGRAFO 1: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. Las erogaciones que se causaren con cargo al presente Convenio se atenderán con cargo de LA ENTIDAD esta soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500269495 del 23 de junio de 2026, correspondiente a la presente vigencia fiscal.

PARÁGRAFO 2: Los aportes del asociado mencionados en la presente cláusula se detallan conforme a la oferta.

CLÁUSULA TERCERA. DESEMBOLSOS DEL CONVENIO: La Secretaría de Cultura pagará al Asociado el valor del contrato mediante cuatro (4) cuotas de la siguiente manera: tres (03) cuotas parciales y una (01) cuota final, previa verificación del cumplimiento del objeto y actividades del convenio, así´ como de la presentación de los soportes correspondientes.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

La primera cuota (01) equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del total del convenio con la entrega del plan de trabajo, cronograma de actividades, correspondiente a la ejecución del (10%) de las actividades del convenio.

La segunda cuota (02) equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio frente al cumplimiento del sesenta por ciento (60%) de las actividades del convenio, supeditado a la entrega de los informes mensuales de ejecución causados a la fecha de entrega del informe.

La tercera cuota (03), equivalente al (20%) del valor del convenio, frente al cumplimiento del (90%) de las actividades del convenio, supeditado a la entrega de los informes mensuales de ejecución causados a la fecha de entrega del informe, y paz y salvo del pago de artistas que participen en los eventos.

La cuota final equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, una vez se cumpla el cien por ciento (100%) de las actividades del convenio, incluyendo paz y salvo firmado por cada uno de los artistas participantes de los eventos realizados. precisando que para la certificación de cumplimiento y entrega de la facturación y/o cuenta de cobro, por cada cuota, se debe acreditar el cumplimiento del objeto y as actividades del contrato, a entera satisfacción, por parte del supervisor y/o interventor.

Para cada desembolso, el Asociado deberá acreditar.

Un primer desembolso equivalente al 40% del valor total de los aportes del Distrito, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del convenio,

- Plan de trabajo

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

- Cronograma de actividades a desarrollar en las comunas y/o corregimientos, con previa aprobación de la supervisión y/o interventoría.

- Elaboración de piezas gráficas (volantes, afiches, pendones, videos del perifoneo para cada comuna y/o corregimiento que lo requieran según su presupuesto detallado o aportes que tenga el asociado).

Presentación de personal mínimo requerido, parrilla de eventos.

Segunda cuota (30%): Se pagará una vez se acredite el cumplimiento del sesenta por ciento (60%) de las actividades del convenio, certificadas a satisfacción por la interventoría, y corresponderá al treinta por ciento (30%) del valor del aporte de la Secretaria de Cultura.

Presentar ejecución técnica mínima del 70% de las actividades a realizar en el marco del convenio, previamente aprobado por la interventoria del convenio.

- Presentar ejecución financiera del 100% del primer desembolso, con sus respectivos soportes contables y financieros, entre los cuales se deberá evidenciar el pago realizado a los artistas contratados para el desarrollo del proceso de recuperación de espacios culturales.

- Presentar informe técnico y financiero, los cuales deberán estar aprobados previamente por el supervisor del convenio.

presentar caracterización de artistas y Beneficiarios al momento de la fecha de presentación del informe.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Presentar permisos gestionados y proveedores a contratar los servicios logísticos de los eventos.

• Presentar el 10% causado del segundo desembolso, previamente aprobado por la interventoría del convenio.

• Presentar certificación de pago de los aportes al sistema de salud y pensiones, debidamente aprobada por la interventoria designado.

Tercera cuota: equivalente al (20%) del valor del convenio, frente al cumplimiento del (90%) de las actividades del convenio.

● Entrega de los informes mensuales de ejecución causados a la fecha de entrega del informe

● paz y salvo de las horas pagadas al artista, causados al momento del informe.

● Cuota final (10%): Se liquidará una vez se haya cumplido el cien por ciento (100%) de las actividades del convenio, verificadas a satisfacción por el supervisor. Esta cuota será equivalente al diez por ciento (0%) del valor total del convenio. Presentar la ejecución técnica del 100% del convenio, mediante informe técnico presentado por el ASOCIADO, previamente aprobado por el supervisor y/o interventor del convenio.

• Presentar informe técnico y financiero con el 100% del convenio causado y cancelado presentando los respectivos soportes contables y financieros del convenio al supervisor y/o interventor. El cual deberá estar previamente aprobado por el.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Presentar paz y salvo del pago total de las horas a los artistas de cada territorio, la paz y salvo deberá allegarse firmado por cada cultor.

Presentar certificación de pago de los aportes al sistema de salud y pensiones, debidamente aprobada por el supervisor designado.

- Presentar cuenta de cobro o factura electrónica en cada cuota a presentar
- Acreditar el cumplimiento del objeto y las actividades del convenio mediante informe detallado, con soportes verificables y certificación del supervisor en cada cuota a presentar
- Estar al día en los aportes a seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), presentando los comprobantes de pago correspondientes, de conformidad con la normatividad vigente en cada cuota a presentar.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos podrá dar lugar a la suspensión del pago hasta que se subsanen las observaciones realizadas por la interventoria del convenio

El ASOCIADO debe tener en cuenta que todo desembolso que efectúe el Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de cultura, será afectado por las retenciones y deducciones que establece la ley.

PARÁGRAFO 1: Los desembolsos se realizarán de acuerdo con la disposición de giros de P.A.C por parte de la entidad.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

PARÁGRAFO 2: Para la expedición de la certificación de cumplimiento por parte del supervisor y/o interventor del convenio a suscribirse, el asociado deberá aportar para cada desembolso el certificado expedido por el revisor fiscal o representante legal, según sea el caso, en el que se indique que se encuentra al día en los pagos de los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), de sus empleados. *Tributos: Se cobrarán todos los tributos legales de orden Nacional, Departamental y Distrital a que haya lugar.

A Continuación, se presenta la tabla de descuentos que se aplican en el Distrito de Santiago de Cali, sin embargo, el proponente deberá cerciorarse que dichos valores corresponden a los descuentos que se aplican.

El APORTE DEL ASOCIADO se efectuará a medida que se ejecute el convenio, de conformidad con lo señalado en la propuesta.

Para cada desembolso, el Asociado deberá:

- Presentar cuenta de cobro o factura electrónica.
- Acreditar el cumplimiento del objeto y las actividades del convenio mediante informe detallado, con soportes verificables y certificación del supervisor.
- Estar al día en los aportes a seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), presentando los comprobantes de pago correspondientes, de conformidad con la normatividad vigente.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos podrá dar lugar a la suspensión del pago hasta que se subsanen las observaciones realizadas por la supervisión del convenio.

El ASOCIADO debe tener en cuenta que todo desembolso que efectúe el Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de cultura, será afectado por las retenciones y deducciones que establece la ley. La tabla de descuentos que se aplican en el Distrito de Santiago de Cali, sin embargo, el proponente deberá cerciorarse que dichos valores corresponden a los descuentos que se aplican.

El APORTE DEL ASOCIADO se efectuará a medida que se ejecute el convenio, de conformidad con lo señalado en la propuesta.

A Continuación, se presenta la tabla de descuentos que se aplican en el Distrito de Santiago de Cali, sin embargo, el proponente deberá cerciorarse que dichos valores corresponden a los descuentos que se aplican.

TABLA DE DESCUENTOS

DEDUCCIÓN POR CONCEPTO DE ESTAMPILLAS

PRO-CULTURA -EC MAYOR A UVT 4.072 (MAYOR A $191.648.680) 1.0%

PRO-DESARROLLO URBANO – EP MENOR A 2.196UVT (MAYOR A $1

Y MENOR A$103.354.740) 1.0%

PRO-DESARROLLO URBANO – EP MAYOR O IGUAL A 2.196UVT

(MAYOR O IGUAL A$103.354.740) 3.5%

PRO-BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR 2.0%

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN 2.0%

PRO-UNIVERSIDAD DEL VALLE 2.0%

PRO-JUSTICIA FAMILIAR 2.0%

PRO-HOSPITAL –EH 1.0%

PRO-UNIPACIFICO -UN TODO TIPO DE CONTRATO 0,5%

IMPUESTO AL TIMBRE APLICABLE AL VALOR DEL APORTE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE CULTURA 0,5%

*Esta contribución se hará efectiva cuando aplique y es una lista enunciativa pero no exclusiva de las deducciones que se podrían aplicar.

Los recursos entregados por la Secretaría de Cultura deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades pactadas en el objeto del convenio, las cuales se deben llevar a cabo dentro del término de duración de este.

EL ASOCIADO se compromete a cumplir con los principios y criterios de austeridad y eficiencia del uso de recursos públicos contenidos en las normas presupuestales y sujetará su informe de ejecución y financiero a éstas y a las normas especiales que rigen el convenio de asociación.

Las situaciones acaecidas, de manera posterior a la suscripción del convenio no podrán generar costos adicionales a los ya dispuestos por la entidad. Si por causa del retraso del ASOCIADO en la entrega de documentos, se demora la liquidación del acta parcial, el ASOCIADO no tendrá derecho al reconocimiento de intereses o de suma adicional alguna.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Si al término del convenio después de la liquidación de este, resulta saldo a favor de la entidad, este saldo le será devuelto. Los proponentes deben manifestar aceptación expresa a la forma de los desembolsos establecidos por la entidad.

Al formular la Propuesta, el Proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades Nacionales, Departamentales, Distritales o Municipales. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes. Se cobrarán los tributos legales de orden Nacional, Departamental y Distrital a que haya lugar. Para ello, la entidad en su calidad de agente retenedor descontará directamente de la cuenta de cobro, sin perjuicio de los demás que correspondan, los impuestos que proceden a cargo del oferente adjudicatario con ocasión de la ejecución del convenio, sin perjuicio de aquellas que apliquen por la naturaleza del convenio y o tipología contractual y que no se encuentren enunciadas en los documentos del proceso.

CLÁUSULA CUARTA. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL ASOCIADO:

De conformidad a la formulación de los proyectos de inversión que sustentan este proceso, se recomienda a los interesados revisar el anexo en formado Excel denominado “Matriz de Seguimiento comunas 14,17,21,22,13”, la cual se encuentra publicada en la sección documentos del proceso de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL ASOCIADO

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del convenio y de la ley, el asociado tendrá, entre otras, las siguientes:

1. Cumplir con el objeto del convenio en la forma y tiempo pactados, exigiendo el cumplimiento de condiciones técnicas, jurídicas, económicas y administrativas exigidas en el convenio.
2. Entregar al supervisor/interventor del convenio la información relativa de las adquisiciones de bienes y servicios necesarias que se suscriban para el desarrollo de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

la programación, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de las entidades con quienes contrate, y la información referente a los pagos que realice con los recursos entregados. Para realizar dicha subcontratación debe contar con autorización previa del supervisor o del comité técnico operativo.

3. Desarrollar a plenitud el objeto del convenio, dentro de los términos y condiciones establecidos en este documento, la propuesta y el proyecto de la Secretaría de Cultura.
4. Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la debida asistencia y apoyo al área supervisora.
5. Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón del convenio llegue a conocer, obligación deberá ser cumplida por el ASOCIADO aún después de terminado el proyecto.
6. Mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones, ARL y aportes parafiscales y garantizar que todo el personal subcontratado cuente con seguridad social integral.
7. Todo lo concerniente a la visualización de los eventos artísticos y culturales, debe ser concertado con la Secretaria de Cultura, y con la oficina de comunicaciones de la Alcaldía, enviando copia de los diseños teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto No.0182 de 2013 por medio del cual se actualiza el Manual de Identidad Visual Corporativa del Distrito de Santiago de Cali.
8. Adecuar las zonas de acceso y los espacios para la acomodación de las personas en situación de discapacidad, en los diferentes momentos y escenarios de las actividades programadas (si hay lugar).
9. Atender los requerimientos que imparta la persona encargada de la vigilancia y control, tendiente a la buena ejecución del objeto contratado.
10. Destinar los recursos para el cumplimiento del objeto del convenio y en ninguna circunstancia utilizarlo para el pago de otro tipo de obligaciones, cualquiera que fuere su cuantía y destinación.
11. Adelantar y llevar a cabo los procesos de contratación de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de este convenio con cargo a los recursos aportados por la Secretaría de cultura de Santiago de Cali , sin embargo, toda la contratación que realice el asociado, en el marco de este convenio, debe realizarse de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, teniendo en cuenta los principios de publicidad, economía y transparencia, y observar los precios del mercado, evitando con esto sobrecostos en la ejecución.
12. Efectuar oportunamente los pagos que sean requeridos, según los compromisos adquiridos con cargo a los recursos del convenio.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

13. Presentar un (1) informe de ejecución contable y financiero al finalizar la gestión, auditado de conformidad con los reglamentos del asociado para aprobación del supervisor (a) del convenio. EL asociado se compromete a cumplir con lo dispuesto en la Ley 190 de 1995, artículo 45 y siguientes en cuanto a llevar la contabilidad de acuerdo con los principios generalmente aceptados, a consolidar los estados financieros y ser sometidos a una auditoría financiera.
14. Reportar a LA SECRETARÍA DE CULTURA el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente convenio.
15. El asociado deberá garantizar que, en caso de requerirse transporte, éste debe cumplir con todos los requisitos y permisos legales expedidos por la autoridad competente.
16. Aportar copia digital de los listados de asistencia y ficha de caracterización de artistas, expositores y cadena de valor del festival, organizados de conformidad a los lineamientos establecidos por Gestión Documental.
17. Consolidar la información de los formatos de caracterización de la población impactada con el desarrollo del convenio.
18. Escanear el informe de supervisión, la factura y el informe técnico previo a la entrega de los documentos para el respectivo pago, y enviarlo al siguiente correo electrónico: infocultura@cali.gov.co.
19. Garantizar la protección de los derechos de autor. Si el proyecto incluye la producción de material impreso, fonográfico o audiovisual en cualquier tipo de soporte, formato y medio de difusión, el asociado debe establecer el tipo de gestiones requeridas con todos los actores asociados a la producción, para garantizar la protección de los derechos de autor, así mismo para promoción o divulgación o transmisión por cualquier medio de comunicación, se debe especificar el carácter de cesión de derechos.
20. Designar dentro de su equipo de trabajo, a la persona que se encargará de atender en forma directa los requerimientos del Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura, durante la ejecución del convenio y por toda la vigencia de las garantías que lo amparan.
21. Proveer a sus trabajadores de los equipos y elementos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual, de acuerdo con las disposiciones legales, especialmente aquellas que regulan la seguridad industrial y de salud ocupacional del personal
22. puesto a disposición del servicio. El asociado será responsable si por falta de adecuadas medidas de seguridad ocurrieran daños o accidentes a su personal, al personal del Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura o a terceros. Por

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán por cuenta del asociado. El asociado, se responsabiliza de la ejecución del contrato o convenio, desde su comienzo hasta la fecha del acta de recibo final. En este caso los perjuicios y/o reparaciones correrán por cuenta del asociado sin derecho a que el Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura le reembolse cualquier clase de costo o gasto, y sin que implique derecho para prórroga del plazo pactado para la terminación de los servicios o trabajos.

23. Proporcionar al supervisor del convenio y a los veedores comunitarios, la información sobre la ejecución del convenio cuando así lo soliciten.
24. El asociado se compromete a cumplir con las obligaciones de Seguridad y Salud en el Trabajo: A- El asociado deberá cumplir con las normas reglamentarias sobre seguridad y salud en el trabajo, medicina preventiva, higiene y seguridad industrial y los demás aspectos inherentes que han sido establecidos o establezca la ley y los organismos de control, adoptar y garantizar el cabal cumplimiento de los protocolos y recomendaciones de bioseguridad proferidos por la OMS y autoridades locales en la materia y demás reglas que se establezcan sobre el tema. Cuando aplique. B- El asociado deberá garantizar las condiciones de seguridad de su personal, así como de los equipos propios o de la empresa; para esto deberá disponer de procedimientos estandarizados para las actividades de alto riesgo y garantizar mecanismos verificables de control operativo. C- El asociado deberá reportar a la ARL y EPS, atención en salud e investigación de los incidentes y accidentes de trabajo presentados durante el desarrollo de las actividades objeto del convenio. Cuando aplique. D- El asociado deberá suspender trabajos del contratista si éstos no se ajustan a los estándares de seguridad establecidos por normas técnicas nacionales o internacionales o a la normatividad vigente. Cuando aplique. E- El asociado deberá brindar capacitaciones periódicas a su personal en el manejo de los riesgos propios de las actividades desarrolladas. Cuando aplique. F- El asociado deberá adoptar y garantizar el cabal cumplimiento de los protocolos y recomendaciones de bioseguridad proferidos por la OMS y autoridades locales en la materia. Cuando aplique.
25. Realizar el aseo y la recolección de residuos (cuando a ello hubiere lugar), de conformidad con lo establecido en el Decreto Municipal 411.0.20.0059 del 23 de febrero de 2009, “Por medio del cual se adoptan los manuales para la implementación de programas de gestión integral de residuos sólidos en entidades públicas, instituciones educativas, conjuntos residenciales, centros comerciales, supermercados, almacenes de cadena y eventos masivos en el Distrito de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones” y los lineamientos del Decreto Municipal 411.0.20.1147 de 2015, "Por

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

medio del cual se Adopta El Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Distrito de Santiago de Cali 2015-2027 y se dictan otras disposiciones".

26. Mantener libre a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.
27. El ASOCIADO deberá reportar la información de población impactada en los formatos establecidos por la Secretaría de Cultura, en caso de utilizar otros mecanismos de caracterización deberán ser aprobados en Comité Técnico Operativo. Esta información deberá ser sistematizada a través de un link suministrado por la Secretaría de Cultura.

Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del CONVENIO.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL ASOCIADO

En virtud del presente Convenio de asociación, LA ESAL adquiere las siguientes obligaciones específicas: Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del convenio y de la ley, la E sal tendrá, entre otras, las siguientes:

1. Desarrollar a plenitud el objeto del CONVENIO, dentro de los términos y condiciones establecidos en este documento, la propuesta y documentos del proceso de la Secretaría de Cultura. 2. Presentar a la Secretaría de Cultura, el Cronograma de actividades ajustadas a la fecha de inicio, el cual debe contener las actividades a desarrollar para la obtención de cada actividad exigida en el CONVENIO. 3. Realizar el aporte ofrecido en la propuesta. 4. Definir y aplicar un protocolo para la radicación de cuentas de cobro y/o facturas para proveedores y/o artistas. 5. Asistir a las reuniones o actividades programadas por el Comité Técnico de seguimiento que se conforme para el desarrollo del Proyecto. 16. Cumplir con el objeto del CONVENIO en la forma y tiempo pactados, exigiendo el cumplimiento de condiciones técnicas, jurídicas, económicas y administrativas exigidas en el convenio. 7. Entregar al supervisor(a) del CONVENIO la información relacionada con los subcontratos que suscriba para el desarrollo del proyecto, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de las entidades con quienes contrate, y la información referente a los pagos que realice con los recursos entregados. Para realizar dicha subcontratación debe contar con la aprobación del comité técnico operativo designado por la Secretaría de Cultura. 8. Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la debida asistencia y apoyo al área supervisora.9. Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón del CONVENIO llegue a conocer, la obligación deberá ser

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

cumplida por el CONTRATISTA o Esal, aun después de terminado el proyecto. 10.Mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones, ARL y aportes parafiscales y garantizar que todo el personal subcontratado cuente con seguridad social integral. 11.Los compromisos, actividad y/o obligaciones que se deriven del presente CONVENIO deberán prestarse en la oportunidad requerida por la entidad, de tal manera que se garantice el cumplimiento de los objetivos específicos y generales del proyecto. 12.Todo lo concerniente a publicidad, debe ser concertado con la oficina de comunicaciones de la Alcaldía, enviando copia de los diseños que vayan a ser impresos y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto No. 0182 de 2013, por medio del cual se actualiza el Manual de Identidad Visual Corporativa del Distrito de Santiago de Cali y el INSTRUCTIVO PARA EL MANEJO DE LA IDENTIDAD VISUAL CORPORATIVA, Versión 1, Código: MEDE01.016.02.18. P07.I0 o el que haga sus veces. Asimismo, se deberá concertar los lugares de distribución del material, siempre respetando las normativas sobre espacios públicos y privados relativas al material publicitario y promocional (si hay lugar). 13.Atender los requerimientos que imparta la persona encargada de la vigilancia y control, tendiente a la buena ejecución del objeto contratado o convenido. 14.Destinar los recursos para el cumplimiento del objeto del CONVENIO y bajo ninguna circunstancia utilizarlo para el pago de otro tipo de obligaciones, cualquiera que fuere su cuantía. 15.Adelantar y llevar a cabo los procesos de contratación de servicios conexos requeridos para el desarrollo del CONVENIO suscrito entre las partes cuando a ello haya lugar. 116.Adelantar y llevar a cabo los procesos de contratación de bienes y servicios necesarios para el desarrollo del CONVENIO con cargo a los recursos aportados por la Secretaría de cultura de Santiago de Cali; sin embargo, toda la contratación que realice el Esal, en el marco del CONVENIO, debe realizarse de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, teniendo en cuenta los principios de publicidad, economía y transparencia, y observar los precios del mercado, evitando con esto sobrecostos en la ejecución. 17.Efectuar oportunamente los pagos que sean requeridos, según los compromisos adquiridos con cargo a los recursos del CONVENIO. El pago del compromiso a proveedores y/o artistas debe ser en un tiempo inferior a 30 días calendario una vez radicada la documentación para dicho fin. 18.Llevar una cuenta contable independiente para la ejecución del CONVENIO. 19.Presentar los informes parciales y un informe final de la ejecución total del CONVENIO, con el respectivo balance. El Esal deberá tener en cuenta, al momento de presentar los informes, que estos deben estar acordes con el cronograma y actividades previstas para cada actividad, en armonía con la ejecución del CONVENIO, previos a la solicitud de pago de los valores establecidos en la minuta del CONVENIO. Asimismo, el Esal deberá anexar documentos soporte (registros fotográficos, listados de asistencia, medios magnéticos, etc.) con su respectiva fecha, donde se evidencie

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

el desarrollo de las actividades ejecutadas, a fin de dar respuesta ante una posible veeduría ciudadana y/o auditoria por parte de los entes de control. 20.Presentar un (1) informe de ejecución contable y financiero al finalizar la gestión, auditado de conformidad con los reglamentos del Esal para aprobación del supervisor (a) del CONVENIO. EL Esal se compromete a cumplir con lo dispuesto en la Ley 190 de 1995, artículo 45 y siguientes en cuanto a llevar la contabilidad de acuerdo a los principios generalmente aceptados, a consolidar los estados financieros y ser sometidos a una auditoría financiera. 21.Reportar a LA SECRETARÍA DE CULTURA el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de desembolsar el valor derivado de la ejecución del presente CONVENIO. 22.El Esal deberá garantizar que, en caso de requerirse transporte, este debe cumplir con todos los requisitos y permisos legales expedidos por la autoridad competente. 23. El Esal deberá reportar la información de población impactada en los formatos establecidos por la Secretaría de Cultura, en caso de utilizar otros mecanismos de caracterización deberán ser aprobados en Comité Técnico Operativo (en caso de que haya lugar). Esta información deberá ser sistematizada a través de un link suministrado por la Secretaría de Cultura. 24.Enviar con cada informe de supervisión, factura electrónica y el informe de actividades, acatando las directrices por parte de la Secretaría de Cultura para el envío de los documentos de pago. 25.Cumplir con la CLÁUSULA SOCIAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS MUJERES CABEZA DE FAMILIA EN LAS COMPRAS PÚBLICAS vinculando mínimo una (1) persona de los requeridos para la ejecución del convenio que debe cumplir con la caracterización de mujeres cabeza de familia; la calidad se acreditará con la presentación de una declaración juramentada ante notario, junto al documento de identidad de la mujer cabeza de familia. 26.Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. COMPROMISOS DE LA SECRETARIA DE CULTURA:

1. Tramitar las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar los compromisos que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente convenio.
2. Desembolsar al asociado el valor del aporte, en la forma y plazos estipulados.
3. Ejercer el control de la ejecución del convenio por intermedio del supervisor.
4. Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes a los sistemas de seguridad social integral en salud y pensión cuando a ellos hubiere lugar.
5. Verificar el cumplimiento del objeto del convenio y de los compromisos contraídos por las partes.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

6. Elaborar los informes de ejecución si se solicitan y las actas a que haya lugar remitiéndose de manera oportuna a las instancias correspondientes.
7. Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto del convenio, con el fin de proceder al desembolso del aporte correspondiente.
8. Impulsar el trámite de los desembolsos a favor del asociado en los términos establecidos para tales efectos.
9. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del convenio.
10. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al convenio, cuando sea procedente.
11. Exigir al asociado la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DEL CONVENIO: La ejecución de la presente contratación se llevará a cabo en las COMUNAS 14,17,21,22,13 del Distrito de Santiago de Cali y tiene un plazo hasta el 30 de noviembre de 2026.

CLÁUSULA NOVENO. GARANTÍAS: El Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura, ha considerado que los riesgos en la ejecución del contrato se refieren a su incumplimiento, que conlleve a que éste no se ejecute, o se realice en forma deficiente y que tenga inconvenientes de ejecución.

El contratista deberá constituir a favor del Distrito de Cali – Secretaría de Cultura, algunas de las garantías admisibles contempladas en el decreto 1082 de 2015, especialmente las contempladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 y siguientes del decreto 1082 de 2015.

Así mismo deberá cumplir con la suficiencia de la garantía En relación a la constitución y expedición de la póliza de seguros, el asociado deberá hacerlo cubriendo los riesgos y porcentajes establecidos a continuación:

AMPARO	MONTO/BASE DE LIQUIDACION	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO	20% del valor total del convenio	igual al plazo del mismo y seis (6) meses mas

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	8% del valor del convenio	Por el término de la duración del mismo y tres (3) años mas
RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL	200 SMMLV	Por el periodo de ejecución del convenio

A continuación, se describe cada una de las garantías:

1) DE CUMPLIMIENTO: De todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este contrato le correspondan, y su cuantía será del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (04) meses más.

2) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Equivalente al ocho por ciento (8%) del valor del convenio, por el término de duración del mismo y tres años más.

3) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: (Art. 2.2.1.2.3.1.5, 2.2.1.2.3.1.8 y 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015): La responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, será amparada por la póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista y que cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado. El valor asegurado que ampara la responsabilidad civil extracontractual equivale a la suma de doscientos (200) SMMLV y su vigencia igual al término de ejecución del contrato.

El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos:

•Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

responsabilidad correspondiente.

•Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.

•Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:
● Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
● Cobertura expresa de perjuicios extra patrimoniales.
● Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
● Cobertura expresa de amparo patronal.
● Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

Es obligación del ASOCIADO previa la ejecución del contrato presentar el recibo de pago de las primas de los riesgos amparados.

El ASOCIADO se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo de ejecución del contrato, so pena de que la Entidad Estatal contratante haga efectiva la cláusula penal compensatoria de este contrato.

El ASOCIADO debe presentar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato y/o la suscripción del Otrosí ampliando el plazo o a la de la adición al contrato, las garantías a favor del Distrito de Santiago de Cali- Secretaría de Cultura. Es obligación del CONTRATISTA previa la ejecución del CONTRATO presentar el recibo de pago de las primas de los riesgos amparados.

Cuando la entidad que expida las garantías sea intervenida por el Gobierno Nacional o por autoridad competente y en consecuencia se genere incertidumbre respecto del pago de los riesgos asegurados al Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura, el CONTRATISTA, deberá de manera inmediata si fuere el caso, presentar nuevas garantías que reemplacen las expedidas por la entidad intervenida.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución del CONVENIO o celebrarse CONVENIOS adicionales, se procederá así:

Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía en los correspondientes riesgos amparados, teniendo el ASOCIADO el plazo fijado por el Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura, para presentar dicha prórroga o extensión de la garantía.

Si el valor del CONVENIO es adicionado, deberá de manera consecuente aumentar el valor asegurado de los riesgos amparados en la garantía otorgada, en igual proporción y tendrá el plazo fijado por el Distrito de Santiago de Cali, para presentar dichas modificaciones.
Las pólizas anteriormente descritas se harán efectivas inmediatamente se produzca incumplimiento por parte del CONTRATISTA y no medie justificación aceptada por el supervisor.

CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL: Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado de las obligaciones del CONVENIO incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. PARÁGRAFO I: La Administración Distrital hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al ASOCIADO o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el inciso 2 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO II: Este valor será imputable a la garantía de que trata la cláusula anterior del presente CONVENIO.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: Previo debido procedimiento al ASOCIADO, El DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI declarará la caducidad del CONVENIO mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del ASOCIADO que afecte de manera grave y directa la ejecución del CONVENIO y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en la Ley 1421 de 2010 “Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006”, o las circunstancias previstas en el inciso último del Art. 5º de la Ley 80 de 1993, y el Art. 61 de la Ley 610 de 2000. En caso de que El DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro ASOCIADO, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del ASOCIADO, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES: EL ASOCIADO, declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades que consagra la Constitución Política y la Ley 80 de 1993 (artículos 8, 9, 10), adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18), ley 1474 de 2011 y las demás normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, o en cualquier otra norma especial aplicables a la contratación estatal.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA: La vigilancia y control en la ejecución del presente CONVENIO la ejercerá la Secretaría de Cultura del Distrito de Santiago de Cali, a través del (la) funcionario (a) que asigne o la persona natural o jurídica que se contrate para tal fin. Son funciones del supervisor y/o interventor las siguientes: A) Verificar que el CONVENIO se encuentre debidamente legalizado. B) Revisar que las garantías correspondan a lo establecido en el CONVENIO. C) Verificar la realización del objeto del presente CONVENIO en los términos y condiciones pactadas. D) Suscribir en nombre de la Secretaría de Cultura las actas de recibo a satisfacción del CONVENIO. E) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente CONVENIO. Si durante la ejecución del CONVENIO o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del ASOCIADO, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Cultura, para que se tomen las acciones legales pertinentes. F) Resolver todas las consultas que le formule EL ASOCIADO, y hacer las observaciones que estime convenientes. G) Verificar la correcta inversión de los recursos en las actividades a que se ha comprometido EL ASOCIADO, de conformidad a la cláusula tercera de este CONVENIO y la propuesta presentada por EL ASOCIADO. H) Verificar que las actividades desarrolladas estén acordes a la propuesta presentada por EL ASOCIADO. I) Suscribir el acta de terminación, proyectar el acta de liquidación del CONVENIO para la firma de la Secretaría de Cultura y diligenciar la Revaluación de Proveedores. G) Las demás obligaciones que se le asignen conforme a la ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO I: Las diferencias que surjan entre EL ASOCIADO y quien ejerza la supervisión, serán dirimidas por la Secretaría de Cultura Distrital.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

PARÁGRAFO II: RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR: En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones contempladas en el artículo 53 “De la responsabilidad de los consultores, Supervisores y asesores” de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de presentarse controversias en el desarrollo del presente CONVENIO las partes acuerdan solucionarlas mediante un Comité Técnico Operativo. Una vez agotada dicha vía y si persisten las diferencias las partes acuerdan acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUBCONTRATACIÓN: EL ASOCIADO en ningún caso podrá subcontratar la totalidad del objeto del presente CONVENIO. Sin perjuicio de lo anterior, EL ASOCIADO, podrá contratar la ejecución de algunas actividades específicas que se encuentren bajo su responsabilidad, a personas naturales o jurídicas que demuestren su idoneidad para la actividad subcontratada y las que por la naturaleza de la actividad a desarrollar deban ser contratados con los que se obligan a realizar las actividades. En cualquier caso EL ASOCIADO será el único responsable ante la Secretaría de Cultura y ante terceros, por el adecuado y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en virtud de este CONVENIO. PARÁGRAFO I: En los CONVENIOS celebrados por EL ASOCIADO para la ejecución de otras actividades deberá estipularse claramente que este se ha celebrado respetando los términos de índole de este CONVENIO bajo la exclusiva responsabilidad del ASOCIADO, y además se estimulará precisa y claramente que EL ASOCIADO, no tendrá en ningún caso derecho a reclamar a la Secretaría de Cultura indemnización alguna por ningún tipo de perjuicios. Los CONVENIOS suscritos con ocasión del desarrollo del objeto contractual no relevan al ASOCIADO, de la responsabilidad que asume en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Secretaría de Cultura.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. EXCLUSIÓN DE VÍNCULO LABORAL: Se deja constancia que este CONVENIO no genera relación laboral alguna entre EL ASOCIADO y la Secretaría de Cultura, por lo tanto, el personal que EL ASOCIADO vincule a la ejecución del CONVENIO no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales y/o ningún tipo de acreencias laborales por parte del Distrito – Secretaría de Cultura, la cual solo se obliga a realizar los pagos expresamente aquí pactados.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN: Este CONVENIO se ha celebrado en consideración la idoneidad DEL ASOCIADO, en consecuencia, no podrá cederlo sin el consentimiento previo y escrito de la Secretaría de Cultura.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN Y MODIFICACIÓN VOLUNTARIAS: Las partes de común acuerdo podrán modificar los términos del CONVENIO y suspender su ejecución por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, para lo cual se suscribirá un acta en la que conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: El presente CONVENIO se podrá dar por terminado por ocurrencia de alguna de las causales que se señalan a continuación: Por vencimiento del término fijado en el presente CONVENIO para la ejecución de este. b) El acuerdo de las partes sobre su terminación anticipada. c) Por el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes que intervienen en el mismo. d) Razones de fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. MULTAS: En caso de que EL ASOCIADO incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este CONVENIO, el DISTRITO podrá imponer al ASOCIADO, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al tres por mil (3/1000) del valor del CONVENIO por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. PARÁGRAFO I: para la imposición de las multas se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO II: Contra la resolución que impone la multa, procede el Recurso de Reposición. PARÁGRAFO III: La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO. Se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Convenio, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD. EL ASOCIADO se obliga a indemnizar al Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente CONVENIO y en la ley. EL ASOCIADO se obliga a mantener indemne al Distrito de Santiago de Cali- Secretaría de Cultura,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. EL ASOCIADO mantendrá indemne al Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura, por cualquier obligación de carácter laboral, o que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL ASOCIADO asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente CONVENIO. El Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura, una vez, tenga conocimiento de la reclamación, se la comunicará de manera oportuna al ASOCIADO, para que éste adopte las medidas necesarias de defensa ante el tercero de manera judicial o extrajudicial, cumpliendo con esta obligación en los términos de Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES: EL ASOCIADO deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones, aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el supervisor y/o interventor del CONVENIO. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio del Trabajo o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo establece el artículo 5 de la Ley 828 de 2003. PARÁGRAFO: Para la realización de los pagos EL ASOCIADO deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios de las cajas de compensación familiar, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. VEEDURÍA: Este CONVENIO está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CONTROL FISCAL: Los recursos pagados por la Secretaría de Cultura del Distrito de Santiago de Cali están sometidos al Control Fiscal que ejerce la Contraloría General del Distrito de Santiago de Cali.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Constituyen documentos del CONVENIO los siguientes: A) La propuesta DEL ASOCIADO. B). Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal. C). Hoja de vida de la función pública (persona jurídica). D). Certificado de antecedentes fiscales expedidos por la Contraloría General de la República

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

del Representante Legal y de la entidad. E). Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, del Representante Legal y de la entidad. F). Certificación de antecedentes judiciales del Representante Legal, expedidos por la Policía Nacional. G). Certificado de medidas correctivas del Representante Legal, expedidos por la Policía Nacional. H) Copia del NIT y/o RUT según sea el caso. I). Certificaciones de Idoneidad o Experiencia en la realización de las actividades del objeto contractual. J). Certificación Bancaria del ASOCIADO. K). Certificación del Revisor Fiscal o Representantes Legal que la empresa se encuentra a paz y salvo en el pago de Aportes Parafiscales y Seguridad Social. L). Certificado de Existencia y Representación o Documento de creación. M). Última Declaraciones de Renta (Cuando aplique). N). Listado de los Miembros de la Junta o Consejo Directivo. Ñ). Autorización expedida por los miembros de la Junta o Consejo Directivo cuando aplique. O). Estatutos. P). Certificación expedida por el Representante Legal donde conste quién es el Tesorero con copia de la Cédula. Q). Estados financieros. R). Declaración de Inhabilidades e Incompatibilidades. S). Certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Secretaría de Cultura. T). Oferta presentada por parte del asociado durante la etapa precontractual con todos los documentos que la componen. U) Estudios previos y acto administrativo de justificación de contratación directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015. W). Los demás que surjan de su ejecución. PARÁGRAFO: Los documentos antes mencionados se encuentran publicados en la plataforma de SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL ASOCIADO, se obliga a guardar la debida y completa reserva y confidencialidad sobre la información y documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud del presente CONVENIO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. NORMAS APLICABLES: Se entienden incorporadas al presente CONVENIO las normas pertinentes de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, o en cualquier otra norma especial aplicable a la contratación estatal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. EL ASOCIADO manifiesta que los aportes que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de la igual manera manifiesta que los aportes recibidos en desarrollo del presente CONVENIO no serán destinados a ninguna de las actividades descritas.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente CONVENIO se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo y valor y la suscripción entre las partes de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal y de la constitución de la garantía por parte EL ASOCIADO, y aprobación de esta por parte del Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura.

PARÁGRAFO I: El presente CONVENIO es objeto de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. En desarrollo del artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente quien administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a Compradores y Proveedores realizar el Proceso de Contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, CONVENIO y en general los actos derivados de la actividad precontractual, contractual y Poscontractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN: La liquidación del CONVENIO se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en la ley 80 de 1993, artículo 60 y la ley 1150 de 2007, artículo 11, modificado por el artículo 217 del decreto 19 de 2012. La liquidación por mutuo acuerdo podrá efectuarse dentro de los CUATRO (04) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución del CONVENIO. En aquellos casos en que EL ASOCIADO no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que haga la Entidad o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Secretaría de Cultura tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (02) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para los efectos del presente CONVENIO se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deben hacer en desarrollo del presente CONVENIO, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA.	FUNDACION SOÑARTE

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Nombre: JULIAN EDUARDO ARTEAGA AGUILAR Cargo: SECRETARIO DE DESPACHO Dirección: Carrera 5 No. 6 - 05 Distrito de Santiago de Cali Teléfono: 885 88 55 Correo electrónico: despacho.cultura@cali.gov.co	Nombre: JOSE ASDRUBAL ARIZA PIEDRAHITA Cargo: REPRESENTANTE LEGAL Dirección: KR 77 # 3 A - 50 Correo Electrónico: fundasonarte@hotmail.com

PARÁGRAFO: Cualquier cambio de dirección para notificación, deberá ser informado previamente a la otra parte. El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el CONVENIO electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

LA ENTIDAD	EL ASOCIADO
Firmado electrónicamente	*Firmado electrónicamente*
JULIAN EDUARDO ARTEAGA AGUILAR Secretaria de Despacho SECRETARIA DE CULTURA	JOSE ASDRUBAL ARIZA PIEDRAHITA Rep. Legal de la ESAL FUNDACION SOÑARTE

Proyectó: Julian David Soto Rovira - Abogado Contratista área contratación
Revisó: Edwin Nilson Quiñones Montaño – Jefe de la Unidad de Apoyo a la Gestión.
Aprobó: Edwin Nilson Quiñones Montaño – Jefe de la Unidad de Apoyo a la Gestión.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.